

PRECIO DE SUSCRIPCION

| | |
|------------------------------|---------|
| Dentro y fuera de la capital | |
| | Pesetas |
| Per un mes | 2'50 |
| Per tres meses | 7'00 |
| Per seis meses | 12'00 |
| Per un año | 20'00 |

Número suelto 0'50 pesetas
mes corrier

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Días de Sacrificio de Ganado de Abastos y de Venta al Público

256

De acuerdo con lo dispuesto por la circular n.º 436 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y telegrama de Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos, a partir del próximo día 6 de los corrientes, los días de sacrificio de ganado en los Mataderos públicos, serán, los lunes, martes, miércoles y viernes, y los de consumo y venta al público tanto de las carnes como de los despojos, serán los martes, miércoles, jueves y sábados, pudiendo venderse el sobrante en días posteriores.

El consumo de carnes en hoteles, fondas y pensiones, etc, únicamente podrá verificarse en los días señalados para el consumo público.

Se advierte gremio de carniceros la obligación en que se encuentran de tener a la vista del público los listines de precios de las carnes en sus distintas clasificaciones, significándoles que se girarán risitas de inspección y serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas a los contraventores de las presentes disposiciones.

Lo que se hace públicos para general conocimiento.

Logroño 1 de marzo de 1944.

El Jefe de los Servicios.

Depósito de Intendencia de Logroño

299

Se admiten proposiciones en este Depósito hasta el día 31 del corriente para la adquisición de la paja para pienso, leña rajada para cocinas y levadura prensada necesarias para sus atenciones del mes de abril próximo.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en las Oficinas del Depósito.

Logroño, 8 de marzo de 1944.

El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia.

Administración de Justicia

EDICTO 276

D. Félix Moreno Sáenz Díez, Juez Municipal, en funciones de primera instancia de Torrecilla de Cameros

Hago saber: Seguirse en este juzgado expediente para la de-

claración de fallecimiento de don Pedro Laserna Caro, mayor de edad, soltero y vecino de Tre guajantes, que embarcó para América del Sur en el año de 1910, y desde el mes de diciembre de 1932, no se tiene del mismo noticias.

A los efectos del artículo 2043 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para su publicación por dos veces con intervalo de 15 días se expide el presente.

Dado en Torrecilla de Cameros a 3 de marzo de 1944.

El Juez Municipal,

Requisitoria 314

Magen Olmos, Angel, de 20 años de edad, soltero, electricista, hijo de Dionisio y María natural de Montañana y vecino que fué de Zaragoza calle Palomeque 6-4, domiciliado últimamente en Zaragoza cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa 144-1943 de este Juzgado por hurto apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño, 9 de marzo de 1944.

El Juez de Instrucción,

EDICTO 315

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Jesús Lora Salomón, de 28 años de edad, soltero, tipógrafo, hijo de Rogelio y Valentina, natural de las Cabañas de Castilla que tuvo su residencia en esta ciudad, Gallarza 1-1 Pensión Burgalesa cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, acreditar la preesistencia de las 400 pesetas que dice le fueron sustraidas y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, 8 de marzo de 1944

El Juez de Instrucción,

EDICTO

320

D. Manuel Macicior Reparaz, Juez de 1.ª Instancia de Estella y su partido

Por el presente hago saber: Que el día veintidos de abril próximo venidero y hora de las once se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, de los bienes que se indicarán embargados a Eugenio Fernández Ochagavía en la pieza de responsabilidad civil de la causa número 58 de 1938 por hurto para atender con el precio al pago de 554'37 pts de costas y 150 calculadas para sobre costas.

Fincas sitas en Agoncillo (Logroño)

Finca rústica destinada a cereales y hortaliza en el término de Las Cabañas de nueve celemines de cabida y que linda Norte, camino; Sur, río; Este, José Gutiérrez y Oeste, Modesto San Pedro. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Un predio rústico dedicado a hortalizas, en término del Pontizo de cuatro celmines de cabida, linda al Norte, con camino; Sur, río; Este, Higinio Hurtado y Oeste, Joaquín San Pedro. Valorada en trescientas pesetas.

Siete celemines de tierra destinada a hortaliza en el término de Los Arcos, linda por Norte, río; Sur, Emerenciano Nájera; Este, Catalina Herce y Oeste, Eusebio Ruiz. Valorada en seiscientas pesetas.

ADVERTENCIAS:

Primera Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado por lo menos el diez por ciento del valor de tasación deducido un 25%.

Segunda No se ha suplido la titulación de las fincas, y los que deseen licitar deberán conformarse con la certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de la que resulta que no se encuentran inscritas ni están sujetas a carga ni gravamen de ninguna clase.

Tercera El rematante aceptará las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito de que se trata, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta Siendo la subasta sujeción a tipo, los licitadores podrán ofrecer por cada una de las fincas separadamente la cantidad que tengan por conveniente.

Estella, 13 de marzo de 1944.

El Juez de 1.ª Instancia

318

D. Arsenio Rueda y Sáenz Malo, Juez de Instrucción de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 5 del corriente año, se instruye sumario por muerte en la tarde del cuatro del actual, en jurisdicción del pueblo de Azofra, que según los antecedentes obrantes en dicho sumario, se llamaba Feliciano y se dedicaba a la mendicidad el cual no ha podido ser identificado y cuyo sujeto vestía pantalón malo o roto, color azul, una trinchera vieja, zapatos color café muy rotos con boina mala, sin afeitar el cual debía ser natural de algún pueblo de la provincia de Burgos, y habiéndose acordado publicar edictos en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, para el ofrecimiento de acciones a los que se tengan o parezcan como herederos de dicho sujeto y para ver de conseguir la identificación del mismo cuyas personas deberán comparecer a tales efectos en este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en los periódicos dichos.

Dado en Nájera a 9 de marzo de 1944.

313

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Gregorio Bernardo Oñate Robres, de sesenta y tres años de edad, soltero, natural y vecino de esta Ciudad, que falleció en la misma el día 18 de junio de 1943, sin dejar ascendientes ni descendientes; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar; haciéndose saber que dicha herencia la reclaman su hermana de doble vínculo Dª Dolores Oñate Robres y sus sobrinas doña Blanca-María Josefa y doña María del Carmen Godoy Oñate estas en representación de su finada madre, hermana del causante Dª Blanca-Luisa Oñate Robres.

Dado en Haro a 6 de marzo de 1944.

El Secretario

Hospital Militar de Logroño

316

Necesitándose adquirir diversos artículos para las necesidades de este Hospital Militar du-

rante el próximo mes de abril, se anuncia el correspondiente concurso en Primera Convocatoria el día 18 y en Segunda Convocatoria el día 28 de los corrientes.

Las cantidades se hallan a disposición de quienes las soliciten, todos los días laborables, en las Oficinas de esta Administración del Hospital Militar.

Las proposiciones deberán ser presentadas en dichas Oficinas antes de las Diez Horas de los citados días del presente mes, fechas en que serán hechas las adjudicaciones.

Logroño, a 8 de marzo de 1944.
El Comte. Jefe Administrativo

Ayuntamiento de Leiva

Subasta de obras

289

Al día siguiente hábil de aquel que hayan transcurrido ocho también hábiles a contar del inmediato siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, a las doce horas en punto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado, la subasta para adjudicación de las obras de alumbramiento de aguas en el término de Fuente Lezcano jurisdicción de Villarta Quintana bajo el tipo de 12.885'03 pts con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Presentación de los pliegos en la Alcaldía a las horas de 10 a 13 de los ocho días laborables o hábiles indicados.

2.^a Fianza definitiva el 10 por 100 del remate.

3.^a Forma de pago; dos plazos que será el primero al comienzo de las obras y el segundo a la terminación de las mismas.

4.^a No se admitirán proposiciones por tipo superior al indicado.

5.^a El comienzo de las obras se hará en la primera quincena de abril y quedarán terminadas para el día 31 de mayo próximo.

Los pliegos de condiciones y demás documentos integrantes del expediente, podrán ser examinados en la Alcaldía durante los mismos días y a las mismas horas fijadas para presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

D. que vive en calle de n.º

entradado de los pliegos de condiciones para las obras de alumbramiento de aguas en el término de Fuente Lezcano jurisdicción de Villarta Quintana, acepta aquellas y se compromete a ejecutar estas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo en la cantidad de pesetas

(se consignará la cifra en letras y en números) adquiriendo este compromiso en nombre

(propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se estampará exactamente.

Leiva 6 de marzo de 1944.

El Alcalde

ANUNCIO

301

Provisión en propiedad mediante oposición de la plaza de Interventor de la Mancomuni-

dad «Aguas de Moncayo»

Para su provisión en propiedad, mediante oposición, se anuncia la plaza de Interventor de la Mancomunidad «Aguas de Moncayo», dotada con el sueldo anual de 10.500 pts.

Los opositores deberán reunir entre otros, los requisitos siguientes:

A) Ser mayores de 21 años y acreditar mediante los oportunos certificados que se ha practicado la contabilidad, al menos durante dos años.

B) Reunir una de las condiciones siguientes:

1.^a—Estar en posesión del Título de Profesor Mercantil.

2.^a—Tener el Título de Licenciado en Derecho, siempre que justifique haber prestado servicio durante dos años, con la categoría o sueldo de Oficial en dependencia de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.

3.^a—Pertenecer al cuerpo pericial de contabilidad del Estado.

Las solicitudes serán acompañadas de los certificados, negativo de penales nacimiento, buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los demás requisitos que se exigen para tomar parte en las oposiciones, así como las bases de la oposición y el programa de la misma, estarán de manifiesto a disposición de los que deseen solicitar la plaza en la Secretaría del Ayuntamiento de Corella y en el despacho de Tudela del Sr. Gerente de la Mancomunidad, Calderón 27, durante un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Navarra.

Las instancias se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Corella hasta el día 25 de marzo a las trece horas.

Los opositores serán citados oportunamente para el día que haya de tener lugar la oposición.

Corella (Navarra) a 6 de marzo de 1944.

El Presidente

Anuncios Oficiales

EDICTO 302

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Villoslada de Cameros, a 4 de marzo de 1944.

El Alcalde,

EDICTO 286

Durante el plazo de 15 días, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto sobre utilidades del año 1944. En el indicado plazo y tres días después se admiten reclamaciones.

Rodezno 6 de marzo de 1944.

El Alcalde,

ANUNCIO 292

Fijadas definitivamente las Cuentas Municipales del año de 1943 quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días, a fin de que puedan examinarse y presentar las

reclamaciones que se consideren justas.

También quedan expuestas al público el repartimiento general de utilidades del año actual y la rectificación del padrón de habitantes por igual período de tiempo y a los mismos efectos.

Treviana, 6 de marzo de 1944.

El Alcalde,

EDICTO 303

Por el plazo reglamentario, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondiente al año 1943.

Villarta-Quintana, 7 de marzo de 1944.

El Alcalde,

EDICTO 297

Confeccionado el Reparto General de Utilidades del año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito y debidamente reintegradas.

Bañares, 6 de marzo de 1944.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1943, queda expuesta, al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, admitiéndose reclamaciones contra ella en el citado plazo y el de siete días más, conforme determina el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Viguera 9 de marzo de 1944.

El Alcalde

EDICTO

268

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943, con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ausejo 28 de febrero de 1944.

El Alcalde

EDICTO

Don Adolfo Monforte Rodríguez Alcalde del Ayuntamiento de Viguera:

Hago saber: Que los señores a quienes con arreglo al Estatuto Municipal corresponde formar parte en calidad de vocales natos de las Comisiones de Evaluación en las partes Real y Personal del Repartimiento que se ha de girar para, el actual año de 1944, son conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento los siguientes.

PARTE REAL

Don Cipriano Roldan Rodríguez Mayor contribuyente por Rústica vecino

Don Pedro Monforte Rodri-

guez, mayor contribuyente por urbana.

Don Angel Gil Albarellos, mayor contribuyente por Rústica forastero.

Don Francisco Jalón Santibañez, mayor contribuyente por industrial.

PARTE PERSONAL

Don Anselmo Reinares Blanco Cura Párroco.

Don Benito Elías Giménez mayor contribuyente por Rústica vecino.

Don Leonardo Hernáiz Clavijo, mayor contribuyente por urbana.

Don Juan Fraguas Martínez, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se hace público a los efectos señalados del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Viguera 10 de marzo de 1944.

El Alcalde

guez, mayor contribuyente por urbana.

Don Angel Gil Albarellos, mayor contribuyente por Rústica forastero.

Don Francisco Jalón Santibañez, mayor contribuyente por industrial.

PARTE PERSONAL

Don Anselmo Reinares Blanco Cura Párroco.

Don Benito Elías Giménez mayor contribuyente por Rústica vecino.

Don Leonardo Hernáiz Clavijo, mayor contribuyente por urbana.

Don Juan Fraguas Martínez, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se hace público a los efectos señalados del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Viguera 10 de marzo de 1944.

El Alcalde

EDICTO

317

Confecionada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al 31 de diciembre de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, el objeto de que pueda ser examinada por el vecindario, con el fin de que presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, pues pasado el mismo, no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de la Calzada a 9 de marzo de 1944.

El Alcalde Accidental.

EDICTO 290

D. Vicente Lasanta Cerrolaza, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de Torre de Cameros

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Estatuto Municipal, en sesión celebrada el día 21 de enero último se ha procedido a la designación de Vocales Natos de las comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

D. Esteban Martínez Giménez, mayor contribuyente por rústica.

D. Vicente del Pueyo Hernández, mayor contribuyente por rústica fuera del término.

D. Leoncio Miguel Martínez mayor contribuyente por urbana.

Parte Personal

D. Crisanto Moreno Martínez, mayor contribuyente por rústica.

D. Vicente García Yanguas, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones conforme establece el art. 490 de dicho Reglamento.

Torre de Cameros, 2 de marzo de 1944.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.